

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ CUÉ DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIONES, ASISTIDO POR EL C. RUBÉN GONZÁLEZ CORTEZANO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA MISMA DEPENDENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO ALAIN GONZÁLEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWORK CONSULTING & SERVICES S. DE R. L. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, "EL CONTRATANTE", solicitó llevar a cabo la adjudicación que en términos de Ley correspondiera, respecto de la adquisición objeto del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Que de conformidad al procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas señalado en los artículos 6, 7, 15 fracción III, 16, 22, 47 fracción IV inciso a), 100 fracciones VI y VII, 103, 128 y 129 fracción II de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla emitió el Fallo de la Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas **CMA-SIDC-I-162/2016**, de fecha **03 de marzo de 2016**, a favor de la empresa denominada "**NETWORK CONSULTING & SERVICES S. DE R. L. DE C. V.**", con el objeto de realizar el servicio de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL SWITCH DE CORE INSTALADO EN EL DATA CENTER DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**".

### DECLARACIONES

#### I. "EL CONTRATANTE" DECLARA:

I.1. Que el Municipio de Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al H.

Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3 y 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el quince de febrero de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó y modificó respectivamente, la Estructura Administrativa Municipal, misma que en su parte conducente aprobó la creación de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, la que ejercerá las atribuciones y funciones que le reconozcan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que le sean delegadas y permitan la preparación y ejecución de los actos administrativos y de autoridad propios de su competencia.

I.3. Que el C. Juan José Cué de la Fuente, en su carácter de Secretario de Innovación Digital y Comunicaciones, acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha treinta de junio de dos mil catorce, expedido por el C. José Antonio Galí Fayad, Presidente Municipal Constitucional de Puebla, encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 7 y 9 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha once de junio de dos mil catorce, así como de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público Estatal y Municipal.

Que el C. Rubén González Cortezano, en su carácter de Director de Infraestructura Tecnológica, se encuentra facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 12 fracciones X, XI, XIV y XVIII y 22 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones.

I.4. Que la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, será la Unidad Responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo del mismo y vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR", toda vez que la presente contratación, objeto material de este acto, inciden en el cumplimiento de sus funciones.

I.5. Que cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que asume por el presente contrato, afectando la partida presupuestal número 35301, tal y como se desprende el Oficio de aprobación de suficiencia presupuestal anexo a este instrumento.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MPU-620601-5F0**.

I.7. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce, Colonia Centro, Código Postal 7200, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

## II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a entregar los bienes que requiere "EL CONTRATANTE", ya que es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende de la escritura pública instrumento número 2316, volumen 36, de fecha 15 de diciembre del año 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 57 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Carlos Alberto Julián y Nácer; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico 40570\*2, de fecha 5 de octubre de 2012.

II.2. Que el C. **FRANCISCO ALAIN GONZÁLEZ CRUZ**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para representarla, según se desprende de la escritura pública instrumento número 2316, volumen 36, de fecha 15 de diciembre del año 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 57 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Carlos Alberto Julián y Nácer; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico 40570\*2, de fecha 5 de octubre de 2012, facultades que no le han sido modificadas, ni restringidas o limitadas.

II.3. Que dentro de lo señalado en el objeto social de su Acta Constitutiva, manifiesta contar con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con lo que requiere "EL CONTRATANTE", en términos del presente contrato.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado por resolución de instancia competente en materia de adjudicaciones, ni por la Contraloría Municipal para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como no encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.5. Que manifiesta estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Municipio de Puebla, comprometiéndose que en caso de no ser así, a gestionar su registro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **NCA081215JG2**.

II.7. Que señala como domicilio, para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Privada 31 "B" Sur número 3507, colonia El Vergel, Municipio de Puebla, Puebla, Código Postal 72400.

II.8. Que conoce y acepta observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de lo que requiere "**EL CONTRATANTE**", en términos del presente instrumento.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2. Que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" extenderá el comprobante fiscal correspondiente a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla que para tal efecto le informe "**EL CONTRATANTE**"; dicho documento deberá contener los requisitos fiscales que establece la Ley en la materia.

III.3. Que convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios se formaliza la adjudicación mediante licitación pública.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 15 fracción III, 16, 22, 47, 85, 86 fracción III, 87 fracción IV, 100, 102, 103, 104, 108, 110, 112, 114, 124 y 126 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", realizará a favor de "**EL CONTRATANTE**" el servicio profesional consistente en el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL SWITCH DE CORE INSTALADO EN EL DATA CENTER DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**".

**SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y BIENES.** Con la finalidad de llevar a cabo el objeto del presente Contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los servicios y bienes señalados en la Cláusula Primera, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las características y especificaciones establecidas en el **ANEXO UNO**, mismo que

forma parte integral del mismo, así como a las necesidades y requerimientos que para tal efecto "EL CONTRATANTE" le notifique.

El lugar de entrega de los bienes y servicios será en los lugares señalados por la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y de conformidad con el **ANEXO UNO**.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente Contrato será por la cantidad de **\$596,940.00 (Quinientos Noventa Y Seis Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

Con dicha cantidad se paga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento del presente Contrato.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez que los servicios hayan sido entregados y realizados a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", de acuerdo al **ANEXO UNO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales que señalan las leyes vigentes en la materia, por transferencia electrónica de la cuenta y CLABE que para el efecto indique "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" mediante la presente cláusula manifiesta estar de acuerdo en que, en términos de lo señalado en el **ARTÍCULO 23 de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, está obligado pagar un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda, por la vigilancia, inspección, control y seguimiento, que la Contraloría Municipal realizará respecto de la prestación del servicio, y que se hará efectivo de conformidad a los procedimientos que para tal efecto, establezca la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

De igual forma, mediante la presente cláusula "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta y reconoce que "EL CONTRATANTE", no presenta ningún adeudo derivado de la prestación de algún producto o servicio que haya sido otorgado con anterioridad a la fecha en que se suscribe el presente Contrato, por lo que no se reserva acción alguna de cualquier índole en su contra.

**QUINTA. DEL NO INCREMENTO DE LOS PRECIOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que los precios a que se refiere la cláusula tercera, no se incrementarán durante la vigencia del presente contrato, por lo que exenta a "EL CONTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que pudiera incurrir para dar cumplimiento al objeto del presente, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo, por lo que en caso de no respetarse dichos precios se declarará la rescisión administrativa en términos de la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

**SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará la garantía señalada en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que deberá ser entregada dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o hipoteca, a favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el 10% del monto total del contrato, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones que se pudieran generar durante la vigencia del contrato y en un periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2016.

**SÉPTIMA. PREVISIONES LABORALES.** El presente acuerdo de voluntades corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que no se dan las figuras del patrón y trabajador, por no existir relación de trabajo, ni podrá considerarse a **"EL CONTRATANTE"** como patrón sustituto o patrón solidario, en ningún caso ante el personal que contrate **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, referidos en la Cláusula Primera, de conformidad con el **ANEXO UNO**.

Queda expresamente estipulado que los servidores públicos que **"EL CONTRATANTE"** designe para el desarrollo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como patrón sustituto, ni tampoco como intermediario, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, obligándose **"EL CONTRATANTE"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En el supuesto de que por causas ajenas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CONTRATANTE"** decida cancelar, posponer o suspender los servicios objeto del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reintegrará a **"EL CONTRATANTE"** los gastos que no se encuentren debidamente justificados al momento de la terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público Estatal y Municipal.

**"EL CONTRATANTE"** podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general que justificadamente demuestren que forzosamente se tiene que terminar el presente Contrato.
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo y se demuestre al Estado la existencia de las mismas.
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia los servicios objeto del presente Contrato.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- c) For suspensión injustificada de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega de los servicios contratados.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga a **"EL CONTRATANTE"** la información que éste le solicite con relación a los servicios, objeto de este Contrato.
- e) En general, por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL CONTRATANTE"** podrá rescindir el presente contrato administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los casos siguientes:

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Contrato, salvo los de cobro y previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

En caso de terminación anticipada, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en el que le sea notificada la terminación anticipada, toda la documentación que el mismo le hubiere entregado y proporcionado en relación con el presente Contrato.

Para que proceda la terminación anticipada antes establecida, **"EL CONTRATANTE"** deberá notificarla a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito y cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pida deje de surtir efectos el presente contrato.

Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas, disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios, entre otros, siempre y cuando se haya dado la causa y no contribuido a ella.

d) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre impossibilitado para continuar los servicios, debiendo solicitar éste por escrito la aprobación de **"EL CONTRATANTE"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** obtenga de la Autoridad Judicial competente, la declaratoria respectiva.

- f) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado sujeto a concurso mercantil o estado de quiebra.
- g) En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato.

**"EL CONTRATANTE"** tendrá la facultad de optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En el caso de que sea **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien pretenda dar por rescindido este Contrato, por causa de incumplimiento imputable a **"EL CONTRATANTE"** deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable, agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** **"EL CONTRATANTE"** tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este Contrato se están ejecutando por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, si se determina que existe atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio y/o la prestación de los servicios contratados son entregados con diferentes características o calidad, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar por imponer una pena convencional del 1% del monto total del presente instrumento por cada día de atraso no pudiendo rebasar el 10%, en cuyo caso, operará la rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo. Las penas convencionales son independientes a los daños y perjuicios que llegase a ocasionar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en lo establecido por los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUSPENSIÓN.** **"EL CONTRATANTE"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas, así como la que se genere derivada de la prestación de servicios materia de este Contrato, así como el presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en reservar toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas y otra similar contenida en el presente instrumento, así como en el resultado de los servicios contratados. Dicha información sólo podrá ser puesta a disposición salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicarán cuando:

- a) La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a **"LAS PARTES"**, su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- b) El interesado en proteger la información, sea quien la revele a terceras personas sin restricciones de uso o revelación.
- c) Sea desarrollada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- d) Llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a la otra parte, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

**"LAS PARTES"** quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

La obligación de confidencialidad subsistirá por siete (7) años a partir de que se den por terminados los efectos del Contrato. La obligación de confidencialidad podrá ser relevada mediante acuerdo por escrito firmado por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA CUARTA. DERECHOS AUTORALES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra por el uso del producto y/o servicio objeto de este Contrato, proveniente de alguna autoridad o cualquier tercero, por violación a legislaciones sobre Derechos de Autor y sobre Propiedad Industrial, transferencia de tecnología e inversiones extranjeras.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser revisado y modificado de conformidad por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por acuerdo expreso de "LAS PARTES", debiendo suscribir el documento correspondiente, modificaciones que entrarán en vigor el día de su suscripción y formarán parte del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia será única y exclusivamente para y durante la ejecución del objeto del presente contrato en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL CONTRATANTE", con la total prestación del servicio contratado para el período señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.** En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "LAS PARTES" convienen expresamente, desde ahora, en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, para su constancia y validez, en la Ciudad de Puebla, a **siete de marzo de dos mil dieciséis.**

**POR "LA CONTRATANTE"**

  
**C. JUAN JOSÉ CUÉ DE LA FUENTE**  
**SECRETARIO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y**  
**COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**"EL PROVEEDOR"**

**C. FRANCISCO ALAIN GONZÁLEZ CRUZ**  
**APODERADO LEGAL DE**  
**NETWORK CONSULTING & SERVICES**  
**S. DE R. L. DE C. V.**

**ASISTE**  
  
**C. RUBÉN GONZÁLEZ CORTEZANO**  
**DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA**  
**TECNOLÓGICA DE LA SECRETARÍA**  
**DE INNOVACIÓN DIGITAL Y**  
**COMUNICACIONES**